



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 66496

Bogotá, D. C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto que dentro del término dispuesto en el auto del 22 de abril de 2022, la parte accionante subsanó la irregularidad puesta de manifiesto de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por el **MUNICIPIO DE PÁCORA** contra el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS (CALDAS)**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respetiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales y a las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo laboral con radicación n.º 17013311200120180006501, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá como al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta misma ciudad, para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias pronunciadas.

6. Se reconoce personería al abogado Omar Valencia Castaño identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.626.818 y T.P. n.º 98.801 del C. S. de la J. en calidad de

apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ